

El Banco - Magdalena, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024) Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00030-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia seguida por Ana Isamar Pacheco Mora contra Rina Ruiz Rueda y Juan Carlos Martínez Quintero, para su respectivo estudio de admisión o inadmisión. Provea.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**EL BANCO MAGDALENA**

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RAD:** 47-245-31-05-001-2024-00030-00 Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por Ana Isamar Pacheco Mora contra Rina Ruiz Rueda y Juan Carlos Martínez Quintero.

La parte demandante Ana Isamar Pacheco Mora, a través de apoderado presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Rina Ruiz Rueda y Juan Carlos Martínez Quintero, como propietarios del establecimiento de comercio (CELU JUANKA), para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido y se condene al demandado pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales adeudados. Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

**CONSIDERACIONES:**

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

**a).** El numeral 3 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, establece que la demanda debe indicar el domicilio y la dirección de las partes, sin embargo el apoderado de la parte actora solo suministra la suya y de Rina Ruiz Rueda y Juan Carlos Martínez Quintero omitiéndose señalar direcciones físicas y

correo electrónicos de su poderdante, por lo que estas deberán ser expresadas

**b).** el numeral sexto de la norma en cita por su parte, indica que la demanda debe contener **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”**, pues bien, de acuerdo con lo solicitado en el acápite de pretensiones de condena del libelo, es necesario que la parte actora reformule los mismo quiera que al dividirlos en declarativos y condenatorios al momento de revisar estos últimos se muestran que no abarcan la totalidad de los primero no pudiendo el despacho entender si eleva o no pretensión de condena por estos.

**c).** El numeral séptimo del artículo 25 del CPTSS señala que la demanda deberá contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**. en ese sentido se tiene que las situaciones fácticas narradas en el libelo no son claras, están redactadas de forma confusa y en desorden, agrupando incluso varias situaciones en un mismo hecho, por lo que se le ordena al apoderado judicial de la parte actora que redacte nuevamente el acápite de los hechos de forma, clara, en orden cronológico y ordenada, pues debe recordar que cada hecho debe responder a una supuesto factico.

**c).** El artículo 26 del CPT y de la SS establece los anexos con que debe ir acompañada la demanda, y el numeral primero de dicho artículo indica “el poder”. Aunado a lo anterior, el artículo 74 del CGP, señala que: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*

De conformidad con lo señalado, se avizora que en el poder aportado se señala que se otorga poder especial amplio y suficiente al abogado con el fin de obtener el pago de diferentes acreencias laborales, pero no se señala de forma determinada y claramente identificados cada uno de los asuntos que se pretenden con este libelo, en cuanto a todas las pretensiones relacionadas en el libelo, por lo que este memorial debe corregirse en ese sentido, por lo cual el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta que sea debidamente conferido el mandato judicial.

***Para subsanar la demanda deberá allegar un nuevo escrito demandatorio con las correcciones realizadas, esto con el objeto de evitar errores el momento de notificar a las entidades demandadas, so pena que se rechace la demanda. E igualmente, notificando a los demandados***

En mérito de lo expuesto; el despacho

## **RESUELVE:**

**Primero:** Devolver la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Conceder al apoderado de la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

### **Notifíquese Y Cúmplase**

**Marco Antonio Reyes Cantillo:**  
**juez**

Firmado Por:  
Marco Antonio Reyes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda38867e7e77dd3c2c30cb7e068c93d562a01b8f8b4cc6b99de8ef169158482**

Documento generado en 04/04/2024 12:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**